

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**PROCESO No. 11001 40 03 035 2008 01712 00
(Memorial fuera de proceso)**

El art. 228 de la Constitución Política señala que las actuaciones propias de la Rama Judicial son “[...] *públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial*”.

Por su parte, el art. 2 de la Ley 1714 de 2012, en cuanto a la información pública reseña lo siguiente:

“Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley”.

También, el art. 7 de la precitada norma hace referencia a la disponibilidad de la información en custodia de las entidades públicas, esto, a efectos de su consulta por parte de los interesados. Veamos:

“En virtud de los principios señalados, deberá estar a disposición del público la información a la que hace referencia la presente ley, a través de medios físicos, remotos o locales de comunicación electrónica. Los sujetos obligados deberán tener a disposición de las personas interesadas dicha información en la Web, a fin de que estas puedan obtener la información, de manera directa o mediante impresiones. Asimismo, estos deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y proveer todo tipo de asistencia respecto de los trámites y servicios que presten”.

Dicho lo anterior, atendiendo la solicitud que presenta la persona interesada, se indica que no es factible acceder a la eliminación al dato que genera la consulta del proceso con radicado 11001400303520080171200, como quiera que, primero, por ser una actuación de índole judicial, es de carácter público y, salvo las excepciones legales respectivas, puede ser consultada por cualquier persona.

Segundo, al estar la información en custodia de un sujeto obligado, en los términos del art. 5 y el literal f, artículo 6 de la Ley 1714 de 2014, la misma es de tipo pública y, por esto, no puede ser limitada y se debe, entonces, garantizar el acceso al dato de consulta del expediente, así, haya sido rechazado el proceso.

Amén de lo anterior, es preciso indicar que los datos de consulta públicos a través de la plataforma *web* de la Rama Judicial, no cuenta con dato sensible alguno que deba ser censurado o permita afirmar la existencia de vulneración a datos íntimos, sensibles, o buen nombre de la sociedad peticionaria, *máxime*, cuando los mismos no comportan la equivalencia de antecedentes judiciales y solo dan cuenta de actuaciones procesales.

Lo acá decidido, comuníquese a la interesada por el medio más expedito, agregándole los datos de archivo del proceso de la referencia, para, de ser el interés de la peticionaria, proceda a solicitar la reactivación del proceso ante la dependencia de Archivo Central de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia de Bogotá.

Cúmplase,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

DS

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbd37654afac66dc2c9feb3b49d8ab011f2b2a0af7c962adae4c0baf9bb16f29**

Documento generado en 16/04/2024 01:17:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>